PDF Eraser Free

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S. DE VALÈNCIA/ VALENCIA

Registro Entrada

E/46-004629/18

Fecha : 21-03-2018

Hora: 11:36:23

VERIFICADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA

Alberto García Martínez con DNI Coordinador Delegado de **alternativa***sindical* de trabajadores de Seguridad Privada y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Fontanares, 51 - 1º A C.P. 46014 de Valencia y teléfono 673/80/10/85, en nombre y representación de los trabajadores y sindicato al que represento; **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, vengo a formular DENUNCIA EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES contra la mercantil SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA con domicilio en C/ Botiguers, 5 - 3ª Edif. oficinas Manuel Borso. P.E. TÁCTICA, C.P. 46988 de Paterna (Valencia), por infracción de las normas laborales en base a los siguientes; **HECHOS:**

PRIMERO. Que la empresa denunciada cuenta con una plantilla aproximada de 500 trabajadores en la provincia de Valencia, dando servicio en el ámbito de la seguridad privada. Siendo de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada 2017-2020 (BOE nº 29, 1 de febrero de 2018).

SEGUNDO. Que la empresa denunciada, recientemente, ha sido adjudicataria del servicio de seguridad de IBERDROLA en la zona de Levante donde, está incluida, la central nuclear de Cofrentes, en detrimento de CASTELLANA DE SEGURIDAD SAU.

TERCERO. Que tal y como recoge el artículo 14 del Convenio Colectivo Estatal de seguridad privada, (...)

Artículo 14. Subrogación de servicios.

La subrogación se produce cuando una empresa sustituye de forma total o parcial a otra en la prestación de los servicios contratados por un cliente, público o privado, cualquiera que fuera la causa, en los supuestos y términos establecidos en este Convenio.

Dadas las especiales características y circunstancias de la actividad, que exigen la movilidad de los trabajadores de unos a otros puestos de trabajo, este artículo tiene como finalidad garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores de este sector, aunque no la estabilidad en el puesto de trabajo.

En virtud de la subrogación de personal, la nueva adjudicataria está obligada a integrar en su plantilla, subrogándose en sus contratos de trabajo, a los trabajadores de la empresa cesante en el servicio, cualquiera que sea la modalidad de contratación y/o nivel funcional de los trabajadores, siempre que se acredite el requisito de antigüedad establecido en los artículos 15 y 16 de este Convenio para cada colectivo, incluyéndose en el período de permanencia exigido las ausencias del trabajador del servicio subrogado establecidas en los artículos 56, 57, 63 y 65 de este Convenio Colectivo, las situaciones de Incapacidad Temporal y suspensiones disciplinarias, cualquiera que sea